INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas con diez minutos del **diez de enero** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **diez de enero** de dos mil veinticuatro, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **seis fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PRCE/001/2024-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinticuatro[1].

VISTO el oficio DEOEPyPP/024/2024, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos[2], recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[3] del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[4], el ocho de enero; con fundamento en los artículos 77, fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,[5] 45, fracción II, inciso j), del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, artículos 10, 11, fracción I y 13 de los Lineamientos para la remoción de Consejerías Electorales y Destitución de Titulares de las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,[6] la Dirección Ejecutiva **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibido el oficio de cuenta, el cual obra en una foja con texto por un lado, mediante el cual señala que la Consejera Propietaria ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO del Consejo Distrital 10, no se ha presentado a ninguna de las actividades de dicho consejo. Documentación que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro e integración del expediente. Intégrese el expediente respectivo, y regístrese con la clave IEEQ/PRCE/001/2024-P, en el Libro de Gobierno que se lleva en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con los artículos 13, numeral 1, fracción III y 14, numeral 8 de los Lineamientos de Remoción.

TERCERO. Medida provisional para la separación del cargo. Con fundamento en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 63, fracción XXXI, 77, fracción XI, 87, fracciones

---

[1] En adelante las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.
[2] En lo subsecuente Dirección de Organización.
[3] En lo subsecuente Dirección Ejecutiva.
[4] En lo subsecuente el Instituto.
[5] En adelante Ley Electoral.
[6] En adelante Lineamientos para la remoción.
[7] En lo subsecuente la Consejera Electoral y/o Parte denunciada.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I, II y VI de la Ley Electoral y 4 fracción III, inciso c), 7[8], 8[9], 9[10], numeral 2 y 3, y 13[11], numeral 1, fracción IV de los Lineamientos para la remoción, y sin prejuzgar respecto de la existencia o no de las conductas atribuidas a la Consejera Propietaria del Consejo Distrital 10, se determina:

> a) La separación provisional [12] de la Consejera Propietaria ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO del Consejo Distrital 10, en San Juan del Río, Querétaro, a partir de la notificación del presente proveído, hasta en tanto se emita el pronunciamiento respectivo.

En esa medida, se informa al Secretario Ejecutivo realice lo conducente para cubrir el cargo de la Consejera Propietaria Silvia Mariana Mercado Garces del Consejo Distrital 10 con sede en San Juan del Río, Querétaro, hasta en tanto se resuelva lo conducente en el presente procedimiento, a efecto de que las actividades del citado Consejo se sigan desarrollando y no se afecte su debida integración.

CUARTO. Admisión. El ocho de enero, esta autoridad instructora recibió el oficio DEOEPyPP/024/2024, por el cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que la Consejera Propietaria ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO del Consejo Distrital 10, no se había presentado a ninguna de las actividades de dicho consejo, por lo que a partir de esa fecha se inicia el cómputo para la admisión o desechamiento de

---

[8] *Artículo 7. La Secretaría Ejecutiva podrá remover a las consejerías cuando incurran en alguna conducta considerada como grave, a saber: I. Realizar conductas que atenten contra la independencia e imparcialidad de la función electoral, o cualquier acción que genere o implique subordinación respecto de terceros; II. Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deban realizar; III. Conocer de algún asunto o participar en algún acto para el cual se encuentren impedidos; IV. Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento y no haberse excusado del mismo; V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo; VI. Utilizar los recursos públicos de manera indebida, y VII. Violar de manera grave o reiterada las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional o el Instituto en términos de la normatividad de la materia; para efectos de este inciso se considera violación grave aquella que dañe los principios rectores de la función electoral.*

[9] *El artículo 8, señala que la Secretaría Ejecutiva podrá destituir a las Secretarías Técnicas cuando incurran en alguna de las causas señaladas en dicho artículo.*

[10] *Artículo 9. 1. La Secretaría Ejecutiva es la autoridad competente para resolver respecto de la remoción y destitución de Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, respectivamente. 2. De manera excepcional y antes de la instauración de algún procedimiento o de la presentación de alguna denuncia, cuando la Dirección Ejecutiva tenga conocimiento de actos u omisiones que potencialmente impliquen un daño irreparable o la puesta en peligro de los principios rectores de la función electoral, de inmediato podrá determinar las medidas precautorias que considere pertinentes, entre ellas, la separación provisional del cargo de las Consejerías Electorales y Secretarías Técnicas, según corresponda, fundando y motivando su determinación. En ese supuesto, iniciará el procedimiento conducente, y lo informará a la Secretaría Ejecutiva de Instituto a efecto de que lo informe al Consejo General. 3. La Secretaría Ejecutiva podrá ejercer la facultad señalada en el numeral 2, incluso de manera previa a la presentación de la denuncia o al inicio del procedimiento, fundando y motivando su determinación.*

[11] *Artículo 13. ... IV. En su caso, determinar e instruir la separación provisional de la Consejería o Secretaría Técnica, según corresponda.*

[12] *Artículo 14, fracción III, inciso c) de los Lineamientos de Remoción. Separación provisional: Atribución de la Dirección Ejecutiva de emitir acuerdo intraprocesal para determinar la separación temporal y cautelar en tanto se emita la resolución correspondiente de las funciones de las Consejerías Electorales o del cargo de las Secretarías Técnicas.*

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

la denuncia, según corresponda, conforme a los artículos 14 y 16[13] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos[14] y 14, numeral 1 de los Lineamientos para la remoción, de modo que esta autoridad cuenta con elementos para pronunciarse sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.

De esta forma, con fundamento en los artículos 11, fracción I y 15 de los Lineamientos para la remoción; se admite la denuncia presentada por la Dirección de Organización[15], y se declara el inicio del procedimientos para la remoción de Consejerías Electorales en contra de ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y **Consejera Propietaria del Consejo Distrital 10**, por la presunta conducta de **Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo;** en contravención del artículo 7, numeral 1, fracción V[16] de los Lineamientos para la remoción.

Ello, pues la Dirección de Organización señaló lo siguiente:

Que la Consejería Propietaria ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO del Consejo Distrital 10, no se ha presentado a ninguna de las actividades de este consejo, las cuales se enumeran a continuación:

1) Reunión previa a la Sesión de Instalación del Consejo, del trece de diciembre de dos mil veintitrés.

2) Sesión Extraordinaria de Instalación, del quince de diciembre de dos mil veintitrés.

3) Capacitación Inicial para Consejerías Electorales de los consejos municipales y distritales, del día viernes veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.

4) Sesión Ordinaria, con veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés.

Actividades que le fueron debidamente notificadas en el correo electrónico de la Consejera Electoral ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO a través del correo institucional de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10, y de las cuales ha omitido dar respuesta alguna o justificar su inasistencia.

---

[13] *Artículos que reconocen las garantías de legalidad y seguridad jurídica.*
[14] *En adelante Constitución Federal.*
[15] En lo sucesivo el denunciante.
[16] Artículo 7. 1. La Secretaría Ejecutiva podrá remover a las Consejerías Electorales cuando incurran en alguna de las conductas siguientes: V. Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

QUINTO. Emplazamiento. Conforme al artículo 19 de los Lineamientos para la remoción, así como los artículos 50 y 51 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro[17], se ordena emplazar a:

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO siendo un hecho público y notorio[18] para esta autoridad que este es su domicilio por así constar en los registros de este Instituto.

Lo anterior, a efecto de que la parte denunciada comparezca a audiencia de pruebas y alegatos, dé contestación al procedimiento instaurado en su contra, ofrezca las pruebas que a su juicio desvirtúen las imputaciones realizadas y, en vía de alegatos, manifieste lo que a su derecho convenga, haciendo la precisión de que podrá allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezca, incluso mediante escrito.

De igual manera, se instruye correr traslado a la parte denunciada con copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente citado al rubro, así como del presente proveído, para su atención y conocimiento.

SEXTO. Audiencia. Con fundamento en el artículo 19 y 20 de los Lineamientos para la remoción, en aras de evitar poner en riesgo la función electoral y privilegiando los principios rectores establecidos en el artículo 4 de la Ley Electoral, con la finalidad de que la Consejera Electoral realice las manifestaciones que considere oportunas, con relación a los hechos que se le atribuyen, **cítesele para que comparezca** en las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto ubicadas en **avenida Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro**, el **DIECISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, a las ONCE HORAS**. Se destaca que la inasistencia de la parte denunciada no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados.

---

[17] En lo subsecuente Ley de Medios.

[18] Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, párrafo 1, relacionado con el 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, invocándose al ser ilustrativas y por analogía, cambiando lo que se deba cambiar (mutatis mutandi), los criterios bajo las claves y rubros siguientes: XIX.1o.P.T. J/5, "HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER NO SÓLO LOS ASUNTOS RESUELTOS POR ELLOS O LOS QUE EN EL PASADO HAYAN SIDO DE SU CONOCIMIENTO, SINO TAMBIÉN LOS ASUNTOS QUE SEAN VISTOS EN LA MISMA FECHA DE SESIÓN;" P./J. 43/2009, "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO;" 2a./J. 103/2007, "HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE;" y P. IX/2004, "HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN;" publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomos XXXII, agosto de 2010; XXIX, abril de 2009; XXV, junio de 2007; y XIX, abril de 2004; páginas 2030, 1102, 285 y 259; y, números de registro digital en el Sistema de Compilación 164048, 167593, 172215 y 181729, respectivamente.

En caso de ofrecer pruebas técnicas, la parte denunciada deberá presentar los medios de reproducción atinentes para desahogarlas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, conforme al artículo 46 de la Ley de Medios.

Finalmente, la parte denunciada debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la **Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro** y, en su caso, autorizar a quienes las reciban en su nombre; en el supuesto de no señalar domicilio en los términos precisados, las subsecuentes notificaciones se practicarán en los estrados del Instituto, en términos de los artículos 50 fracción II y 52 de la Ley de Medios.

SÉPTIMO. Informe. Remítase copia certificada del presente proveído a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos a que haya lugar, lo anterior conforme lo señalado por los artículos 14, numeral 6[19] de los Lineamientos, así como 37, párrafo tercero[20], 38 último párrafo[21], 39[22] y 41[23] de los Lineamientos para la selección y designación de las consejerías de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el proceso electoral local 2023-2024[24]

Al efecto, se hace del conocimiento que en el caso en estudio, no aplica el beneficio que señala el artículo 14, numeral 5 de los Lineamientos para la remoción, en relación con lo que establece el artículo 37 de los Lineamientos de designación; asimismo, que al no haber comparecido a acto alguno o ejercido la función de consejera electoral, no existe expediente o asuntos que atender de manera inmediata para efectos de lo previsto en el artículo 14, numeral 7 de los Lineamientos para la remoción.

---

[19] Articulo 14, numeral 6. La separación provisional se hará del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación Administrativa del Instituto para los efectos conducentes. En su oportunidad, la Secretaría Ejecutiva informará al Consejo General sobre la determinación adoptada, así como de los cambios realizados para la adecuada integración del Consejo Distrital o Municipal correspondiente.

[20] Artículo 37 ... Aquellas Consejerías propietarias que no acudan a alguna de las sesiones que se celebren durante el mes o a las actividades a las que se les convoque, relacionadas con candidaturas independientes; registro de candidaturas; recepción de materiales y documentos electorales; conteo, sellado y enfajillado de boletas electorales; así como a las capacitaciones, perderán el derecho a recibir monto alguno de la dieta indicada en el párrafo precedente, salvo que acrediten de manera justificada su inasistencia.

[21] Artículo 38 ... Ante la ausencia definitiva de quien funja como consejería propietaria, se llamará preferentemente a la persona que se encuentre en el siguiente lugar del orden de la lista de suplentes, garantizando el principio de paridad de género y procurando la inclusión en términos de estos Lineamientos.

[22] Artículo 39. Cualquier caso no previsto en el presente procedimiento será resuelto por la Secretaría Ejecutiva, quien informará lo conducente al Consejo General en la sesión ordinaria que corresponda.

[23] Artículo 41. Las Consejerías podrán ser removidas conforme al procedimiento aprobado por el Consejo General.

[24] En adelante Lineamientos de designación

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

OCTAVO. Días y horas hábiles. Resulta preciso señalar que a partir del veinte de octubre inició el proceso electoral 2023-2024[25], por lo que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Medios para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, dentro de proceso electoral, **todos los días y horas son hábiles**; para lo cual la Oficialía de Partes de este Instituto se encuentra abierta las veinticuatro horas del día, así como todos los días durante el presente proceso electoral, en las instalaciones ubicadas en Av. Las Torres #102, Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro.

Notifíquese por estrados, personalmente a la Consejera Electoral y por oficio a las autoridades señaladas en los términos mencionados, con fundamento en los artículos 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, **Conste.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

CONSTANCIA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE. Santiago de Querétaro, Querétaro, nueve de enero de dos mil veinticuatro, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, hace constar que se registró en el Libro correspondiente el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/PRCE/001/2024-P, con fundamento en el artículo 77, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/ASM

[25] Declaratoria aprobada dentro del Acuerdo IEEQ/CG/A/040/2023 emitido por el Consejo General del Instituto.

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.